Expediente: **881/24-A2-I1**
Carátula: **BENINCAMPI MARCOS C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27270173735 - CONEGLIANO, HUGO RUBÉN-ADMINISTRADOR CONSORCIO
27140234058 - CORREO ANDREANI S.A., -TERCERO INTERESADO
90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK C (Los Cerros), -DEMANDADO
90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (Los Cerros), -DEMANDADO
27339368754 - BENINCAMPI, MARCOS-ACTOR
20267825387 - SCOTT, SEBASTIAN-ADMINISTRADOR CONSORCIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 881/24-A2-I1

H105035812198

JUICIO: BENINCAMPI MARCOS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS.-EXPTE. N°881/24-A2-I1. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.

A la presentación de la letrada Carolina Ruiz Posse

1) Por apersonada, con el domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCC, supletorio, se otorga intervención de ley en el carácter invocado.

2) Se tiene a la letrada **CAROLINA MERCEDES RUIZ POSSE**, como apoderada de **CORREO ANDREANI SA** en mérito a la copia de poder adjunta.

3) REPONGA tasa de Justicia, boleta Ley 6059 y bono profesional Ley 5233, en el plazo de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de comunicar a las respectivas instituciones.

4) Respecto del recurso de nulidad articulado por Correo Andreani, adelanto mi opinión en el sentido de su rechazo. En efecto, del análisis del planteo, surge que la recurrente se remite a la cédula de notificación del Cuaderno de Pruebas Actor N°2, agregada en la historia informática el 25/03/2025, mediante la cual se notifica a la oficiada en un domicilio erróneo *(San Martín N°1151)* procediendo el Sr. Oficial Notificador a fijar el instrumento en la puerta de dicho domicilio.

Si bien le corresponde razón a la recurrente en tal sentido, ya que debido a un yerro jurisdiccional se libró la cédula al domicilio antes mencionado, cuando correspondía San Martín N°1175, no debe perderse de vista que conforme surge de este incidente el día 28/05/2025, tras revocar un pase a resolver de la primera medida solicitada por la perjudicada en la demora, se dispuso un nuevo traslado de planilla de astreintes, cédula que fue agrega a la historia de este incidente, el 04/06/2025

y que conforme informe del Sr. Oficial Notificador, fue recepcionada en San Martin 1175, por Ángeles V. Molina, DNI 42.247.728, en carácter de ejecutiva de la firma Correo Andreani, sin haber efectuado presentación alguna al respecto en este Incidente.

En pocas palabras, la oficiada convalidó el contenido de la notificación en forma tácita, dejando firme y consentida la liquidación de astreintes practicada ante su silencio.

Por lo expuesto y de conformidad a lo expresamente dispuesto por el art. 224 del CPCyC, estando firme y consentida la providencia atacada y en mérito al principio de preclusión procesal y progresividad, dispongo **RECHAZAR** el planteo de nulidad articulado por Correo Andreani SA.

5) Asimismo atento al estadío procesal de autos, y conforme a las facultades conferidas por el art. 137 del CPCyC dispongo el cese de las astreintes impuestas, más no el levantamiento de las aprobadas por providencia del 17/06/2025.

6) Se quita el presente registro de acceso reservado. 881/24-A2-I1. NDCA JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.